

Resolución Gerencial N° 0365-2024-MDP/GM

Pichari, 03 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010913 de fecha 20 de junio del 2024, a través del cual el señor Odilón Candia Huamán, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N° 190-2024-MDP/OAF, de fecha 22 de mayo del 2024, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE el inicio de pago por concepto de impuesto predial de bien inmueble, Informe 325-2024-MDP-UAT-MMRR del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, Informe N°444-2024-MDP-OAF/SCHÉ del Director de Administración y Finanzas, Opinión Legal N°719-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 218. Recursos administrativos 218.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que respecto a los recursos administrativos señala: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 190-2024-MDP-OAF** de fecha **22 de mayo del 2024** del Director de Administración y Finanzas, mediante el cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el inicio de pago por concepto de impuesto predial del bien inmueble signado como lote N°02 de la Mz. "F", ubicado en la Unidad Agrícola O-30 del Distrito de Pichari, de una extensión superficial de 200m2, solicitado por el señor ODILON CANDIA HUAMAN con DNI N°09419317, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 010913** de fecha **20 de junio del 2024**, a través del cual el señor Odilón Candia Huamán, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 190-2024-MDP-OAF del Director de Administración y Finanzas, de fecha 22 de mayo del 2024, mediante el cual resuelve declarar IMPROCEDENTE el inicio de pago por concepto de impuesto predial del bien inmueble signado como lote N°02 de la Mz. "F", ubicado en la Unidad Agrícola O-30 del Distrito de Pichari, de una extensión superficial de 200m2, fundamentando su recurso en lo siguiente: Que, la impugnada no ha considerado la Ordenanza Municipal N°004-2009 del 06 de mayo del año 2009, que determino como zona urbana hasta el margen del riachuelo Chirutiare sector Omayá Baja a merito que desde años anteriores la zona estaba ocupada por Población Urbana quienes adquirieron a título de compra venta de los propietarios. Por lo que las compras ventas se realizan en condición de propietarios. La Municipalidad de Pichari, ha intervenido con las respectivas alineaciones de calles, bajo acuerdo y consentimiento de las asociaciones propietarias y de los propietarios con justo título, la familia Pacheco Palomino, a mérito del documento otorgado por el PETF del año 2005. Que, para denegar su petitorio, la resolución impugnada utiliza argumentos tendenciosos, que afecta los principios rectores de la Ley N°27444 Ley General del Procedimiento Administrativo: "(...) de la Resolución de Alcaldía N°115-2024-MDP/LC de 22 de marzo del 2024, en el párrafo 11 y 12 de su considerando señala, que la Municipalidad Distrital de Pichari, debe abstenerse en expedir los siguientes certificados: constancia de posesión, certificado domiciliario, certificado

catastral, certificado de habilitación, inscripción en el padrón de contribuyentes de impuesto predial, subdivisión de lote, (...). Esta afirmación y transcripción de la aludida resolución 115-2024, es una cita tergiversada y mutilada, por ello es tendenciosa. Que, visto el considerando 11 y 12 de la Resolución 115-2024, esta contiene información de OPINIONES LEGALES CONTRADICTORIAS, referidas a libre disponibilidad de vías de las 10 asociaciones de la ex parcela O-30, en que una de las opiniones dice que no es posible (y de manera tangencial refiere una extensión de inhibirse de todo trámite); y la otra opinión de que es legal conceder la libre disponibilidad. Y finalmente en la parte resolutive se define APROBAR la libre disponibilidad de vías. Queda demostrada la tendenciosa argumentación de faltar a la veracidad, con lo que se induce a error en la resolución impugnada N°190-2024, conforme se aprecia en los considerandos 06, 07 y 08, y desde la técnica legal, el considerando negativo contrario a la NORMA que es la parte RESOLUTIVA, implícitamente queda sin efecto, es decir, la opinión legal que decía que no es posible la libre disponibilidad, ha sido desestimado por la parte Resolutiva que aprueba la libre disponibilidad. Entonces qué valor tiene una opinión que dice que no es posible otorgar libre disponibilidad, desestimada por la parte resolutive de la Resolución 115-2024-MDP/LC. Asimismo señala que en el escrito de petición se ha advertido, que funcionarios de la Municipalidad de Pichari, desde el año 2023, crearon la figura de litispendencia PARA OMITIR de cobrar a cientos de lotes, y favorecer a personas que vienen enjuiciando a determinadas personas y perjudicar a las familias que tienen sus lotes y viviendas. Que la ley de tributación es una ley especial en la que no especifica omitir el pago por supuesto de litispendencia, y que esta es una idea oficiosa introducida en la resolución en comentario sin justificación;

Que, mediante **Informe N°325-2024-MDP-UAT-MMRR** de fecha **21 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, quien remite el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°190-2024-MDP/OAF, a la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que previa opinión Legal del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la Gerencia Municipal resuelva dicho Recurso de Apelación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante **Informe N°444-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **24 de junio del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacón Egoabil, quien remite al Gerente Municipal el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Odilón Candia Huamán, contra la **Resolución Directoral N° 190-2024-MDP-OAF** de fecha 22 de mayo de 2024 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de inicio de pago por concepto de impuesto predial de bien inmueble, a fin de que la Gerencia Municipal resuelva en segunda instancia en el plazo de ley;

Que, mediante **Opinión Legal N°719-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **03 de julio de 2024**, el Asesor legal Enrique Pretell Calderón, opina se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Directoral N° 190-2024-MDP-OAF** de fecha 22 de mayo de 2024 por el administrado ODILON CANDIA HUAMAN – con DNI N° 09419317; por haber sido interpuesto en forma extemporánea.

Que, efectuando el computo de la notificación con la Resolución Directoral N°190-2024-MDP/OAF, que fue el día 28 de mayo del 2024, hasta la interposición del Recurso de Apelación, que fue el 20 de junio del 2024, ha transcurrido dieciséis (16) días hábiles, superando el termino de los 15 días perentorios o hábiles que prevé el artículo 218.2 del texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, el Recurso de Apelación ha sido presentado en forma extemporánea;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el señor **ODILON CANDIA HUAMAN**, contra la **Resolución Directoral N° 190-2024-MDP/OAF** de fecha 22 de mayo de 2024, por haber sido interpuesto de manera extemporánea y por haber plazos perentorios para su interposición, y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR CONSENTIDA** la **Resolución Directoral N° 190-2024-MDP/OAF** de fecha 22 de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado solicitante, y a la Unidad de Administración Tributaria, y demás instancias pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
OAF
UAT
Solicitante
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL

